

FIJACION EN LISTA

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHINCHINÁ, CALDAS**

En la fecha de hoy catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (8:00 am), se corre traslado a los interesados por el término de TRES (03) días, del recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el vocero judicial del demandado contra la providencia del 22-02-2024, dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de INDUSTRIA ECOLÓGICA DE RECICLAJES S.A.S., con radicado No.17174-31-12-001-2023-00238-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del Proceso.

Carolina Velásquez Z.
CAROLINA VELÁSQUEZ ZAPATA
Secretaria

SEÑOR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA, CALDAS

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S

Radicado No: 2023-00238

Asunto: recurso de reposición en subsidio con el de apelación contra el auto que resolvió la Nulidad procesal por indebida notificación.

Felipe Luciano Echeverri Vélez, mayor y vecino de la misma ciudad, quien se identifica con cedula de ciudadanía N. 80.875.165 en nombre y representación de INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S, con NIT 900438473-6 representado legalmente por Leonel Rincón Quintero, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.142.993, por medio de la presente solicito se reponga la decisión por la cual se denegó la nulidad de la notificación por encontrarse en indebida forma, y de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación.

Fundamentos del recurso.

Difiere el aquí apoderado de la parte demandada de la decisión adoptada por el despacho con ocasión a lo siguiente;

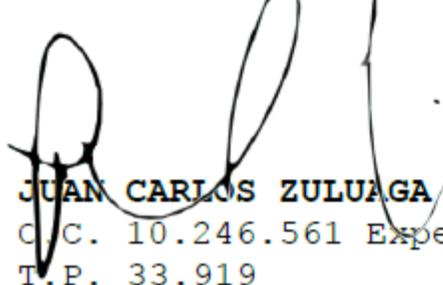
La parte actora notifica la corrección de la demanda el que indica que existe un documento de corrección donde "INTEGRA LOS PUNTOS CORREGIDOS".

PUNTO 1.3: Frente a este punto, se le indica a su señoría que la cuantía del presente proceso se estima por la suma de **\$999.882.900** que es la suma total de los cánones de arrendamiento pactados en el documento denominado "**Anexo de Iniciación de Plazo**" que se adjunta al presente escrito.

Teniendo en cuenta que se le realizaron ajustes y correcciones a la demanda, la misma se integrará al presente escrito.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto.

Del Señor Juez



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

C.C. 10.246.561 Expedida en Manizales

T.P. 33.919

Claramente tal afirmación realizada en el escrito indica que existe un documento donde se ha integrado la demanda inicial y las correcciones, quedando como resultado un tercer escrito donde se encuentre INTEGRADO como lo señalo el apoderado que se realizó, sin embargo, en el mismo documento figura un escrito de demanda sin indicar radicado y el cual no coincide con lo indicado en las correcciones.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

- Es usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso, por la naturaleza del mismo, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la ubicación de los activos, por la vecindad de las partes y calidad de la parte demandada.
- Al tenor del Art.26 del CGP, la cuantía **A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA** la estimo en más de 150 SMLMV a la presentación de la demanda es decir que es un asunto de mayor cuantía.

PROCESO

En la corrección se hace referencia a \$999.882.900, en el escrito a continuación de la corrección no figura dicha cuantía, al igual que no esta integrado el resto de ajustes, toda vez que se podría deducir que el documento anexo fue la demanda inicial, sin embargo, al señalarse que habrá una integración se desprende que existe un documento donde se integró las correcciones y ajustes a la demanda inadmitida, el aquí apoderado esta hablando de lo dicho del documento del demandante.

Teniendo en cuenta que se le realizaron ajustes y correcciones a la demanda, la misma se integrará al presente escrito.

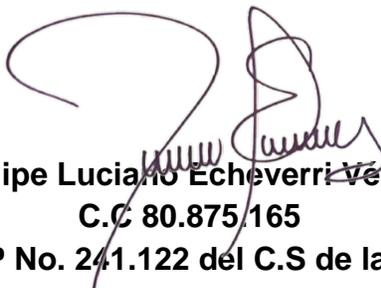
Indica el despacho que al aquí apoderado se le pudo olvidar contestar la demanda, lo cual no sucedió con ocasión a que no hay un escrito de demanda integrado como se indicó se había realizado por parte del demandante, no es posible contestar una demanda no anexada, ya que, si bien el apoderado anexo otro escrito, la misma no solo no contiene las correcciones, sino que tampoco contiene ajustes que se indica se realizaron.

En caso de no haberse indicado que se integrarían las correcciones y ajustes a la demanda, se habría cotejado el primer documento y se habría realizado la contestación acudiendo a ambos documentos diferentes, sin embargo cuando se me indico que se realiza la integración de la corrección a la demanda con los ajustes, me están indicando existe un escrito de demanda donde le fue integrada la demanda, los ajustes y las correcciones, y dicho escrito bajo esas características no existe, razón por la cual se presenta la nulidad al no tener un escrito de demanda integrado para contestar, escrito de demanda que la parte actora indico se encontraba integrado con los ajustes y correcciones.

De proseguirse el trámite procesal la indefensión de la parte convocada se da con ocasión a una confusión de la parte actora al informar que había integrado correcciones y ajustes a la demanda, cuando dentro del proceso se encuentran separados, y la continuidad procesal bajo estas condiciones es nugatoria de un debido proceso.

Con fundamento a lo anterior solicito al considerarse debidamente sustentado se reponga la decisión, se declare la nulidad, y de manera subsidiaria en caso de no ser declarada se conceda el recurso de apelación.

De la manera más cordial;


Felipe Luciano Echeverri Velez
C.C 80.875.165
T.P No. 241.122 del C.S de la J.